

76-520-3110-002-2022-00103 Liquidación Sucesoral
 Causante: Roman Stechauuner Rohringer
 Demandante: Felipe Stchauner Campo

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez para informar que ninguna persona compareció para intervenir en el proceso dentro del término de emplazamiento, y se encuentran pendientes los anteriores memoriales para resolver, se deja constancia igualmente que desde el 11 de julio al 4 de agosto de la presente anualidad, la suscrita secretaria hizo uso de su periodo de descanso remunerado, sin asignación de remplazo en atención a la Circular No. PSAC11-44 de noviembre 23 de 2011 proferida por el Consejo Superior de la Judicatura, en razón a ello el proceso se quedó sin trámite hasta la presente fecha, Sírvese proveer. Palmira, 31 de agosto del año 2022.

NELSY LLANTEN SALAZAR
 Secretaria

	JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA PALMIRA – VALLE DEL CAUCA
--	---

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1325

Palmira, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022).

En escrito que antecede el gestor judicial, Luz Elena Londoño Arellano, allega poder conferido por la señora Liliana Domínguez Narváez, para que la represente el presente proceso de sucesión de del causante Román Stechauuner Rohringer, en calidad de cónyuge sobreviviente.

Revisado el escrito que antecede y acreditada la calidad que invoca la poderdante, se procederá a reconocerla como corresponde en este trámite, quien opta por gananciales de acuerdo al memorial poder, debiéndose advertir que el beneficio del artículo 1304 del C. Civil opera respecto de los herederos.

Agregar a los autos la notificación surtida a la señora Liliana Domínguez Narváez.

Por otra parte, como quiera que se encuentra vencido como se encuentra el término del Registro Nacional de Emplazados de las personas que se crean con derecho a intervenir en la presente causa mortuoria, establecido en el art. 108 del C.G.P., se procede a señalar fecha para llevar a cabo la diligencia de inventarios de bienes de la herencia de conformidad con el art. 501 del C.G.P.

76-520-3110-002-2022-00103 Liquidación Sucesoral
Causante: Roman Stechauener Rohringer
Demandante: Felipe Stchauner Campo

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

1º. RECONOCER a Liliana Domínguez Narváez, identificada con cedula de ciudadanía N. 31145771 en calidad de cónyuge supérstite del causante Román Stechauner Rohringer, quien opta por gananciales de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 489 del C. G del Proceso.

2º. RECONOCER personería jurídica para actuar Luz Elena Londoño Arellano, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31174898 y Tarjeta Profesional No. 77949 del Consejo Superior de la Judicatura, sin sanciones disciplinarias vigentes, de conformidad al memorial poder conferido.

3º. AGREGAR a los autos la notificación surtida a la señora Liliana Domínguez Narváez.

4º. SEÑALAR el día Jueves dieciséis (16) de marzo del año dos mil veintitrés (2023) a partir de las nueve de la mañana (09: a.m.), para llevar a cabo la diligencia de los inventarios y avalúos de los bienes y deudas del causante Román Stechauner Rohringer, Advertido que los mismos deben ser presentados conforme a la norma vigente. Link para la conexión virtual respectiva se enviará con antelación a las partes y sus apoderados.

5º. Se previene a las partes que el día de la diligencia debe presentar los certificados de tradición de los bienes inmuebles, con fecha de expedición no más de cinco (5) días a la diligencia y allegar el certificado de avalúo catastral, con relación a los bienes muebles debe darse cumplimiento a lo establecido en el artículo 83-3 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARITZA OSORIO PEDROZA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

En estado No. 132 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Palmira, 1 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2022
La secretaria

NELSY LLANTEN SALAZAR

76-520-3110-002-2022-00103 Liquidación Sucesoral
Causante: Roman Stechauuner Rohringer
Demandante: Felipe Stchauner Campo

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19bd7f5eb8117a81d27372c83b12841ff035c7025eda11e698d0003186b7aa1f**

Documento generado en 31/08/2022 12:39:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>